

AL DESPACHO: Informo que, en el presente proceso, ya fue allegado por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander - JRCINS el dictamen que fuera ordenado en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS realizada el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), a su vez que ya fue corrido traslado del mismo a las partes, habiendo descrito traslado la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

Así mismo, que en el presente proceso una de las demandadas es COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., sin que a la fecha se haya realizado notificación al liquidador de dicha Entidad. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).


LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO S-

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, en efecto se advierte que a través de OFICIO L-5276 del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), recibido en el correo electrónico institucional de este Juzgado el día veintiocho (28) del mismo mes y año, se da aviso sobre el inicio del proceso de liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. por parte de liquidador designado, FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca). quien se posesionó mediante el acta número OL-L-001-2022, en el que pone de presente el contenido de la Resolución No. 2022320000000189-6 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, que dispone. disolver y liquidar a la entidad PROMOTORA DE SALUD COOMEVA E.S.P. S.A., identificada con el Nit. 805.000.427-1., y se dictan otras disposiciones, para conocimiento y trámites pertinentes bajo las disposiciones del Decreto 2555 de 2020, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Ciertamente, según lo consagrado en el artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del liquidador, entre otras las siguientes:

"(...) a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación. (...)

d) Dar aviso a los jueces de la república del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador. (...)"

De la anterior disposición deviene claramente la imposibilidad jurídica de continuar con el trámite de la presente acción ordinaria, sin antes notificar de ello al agente liquidador de la aquí demandada COOMEVA EPS hoy en liquidación, es por esto que se ordenará a la secretaría que proceda a realizar la notificación pertinente a FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien fue designado para actuar como liquidador de la referida demandada a efectos de dar continuidad al trámite procesal y evitar una futura nulidad.

Por último y con la finalidad de impartir impulso procesal al proceso de la referencia, se fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

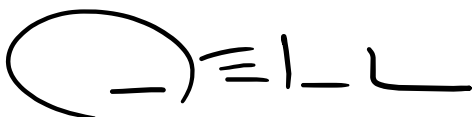
Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría de este Despacho que proceda inmediatamente con la notificación del presente trámite a FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca). quien se posesionó mediante el acta número 0L-L-001-2022 como agente liquidador de COOMEVA EPS y sin el cual no se puede dar continuidad al proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en la motiva.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 008 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de enero de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
--